

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2023-07307262- -UBA-DMESA#FCEN - Establecer el nombre EDICIONES EXACTAS para el funcionamiento y registro de la editorial de la Facultad - Sesión 11/12/2023

VISTO la Resolución (CD) N° 1667/23 de creación de una editorial en el ámbito de la Facultad y

CONSIDERANDO

la necesidad de contar con un Reglamento de Publicaciones para el funcionamiento de la editorial,

la necesidad de establecer un nombre para identificar a la editorial en las distintas instancias administrativas, de difusión y posicionamiento,

lo actuado por este Cuerpo en Sesión del día 11 de diciembre de 2023,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y
NATURALES
RESUELVE**

Artículo 1.- Establecer el nombre EDICIONES EXACTAS para el funcionamiento y registro de la editorial de la Facultad en la Cámara Argentina del Libro, la Red de Editoriales Universitarias Nacionales y en todo otro organismo vinculado con la industria editorial que se considere necesario.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Editorial que figura como ANEXO.

Artículo 3.- Regístrese, comuníquese a los interesados. Cumplido archívese.

ANEXO

Reglamento de Publicaciones de la Editorial de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires “Ediciones Exactas”

I. De la Editorial

ARTÍCULO 1 - La Editorial de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales "Ediciones Exactas" tiene por objetivo difundir la producción científica, académica y cultural de la Facultad a través de autores y autoras de su comunidad educativa, mediante la producción de publicaciones en sus diversos formatos.

ARTÍCULO 2 – Se entenderá como publicación para este reglamento toda producción de contenidos para su difusión en cualquier soporte: libros impresos, publicaciones electrónicas, y otros formatos que la Editorial considere pertinentes.

ARTÍCULO 3 – La editorial tendrá a su cargo las funciones de planificación, gestión, preproducción, producción y distribución editorial, y dependerá administrativamente de la Secretaría de Comunicación. En los casos de trabajos que lo requieran por su grado de tecnificación, arte, urgencia o razones de oportunidad económica, podrá desarrollar sus funciones mediante la contratación de terceros.

ARTÍCULO 4 – Los productos editoriales que integren la producción de Ediciones Exactas llevarán el logo de la Editorial como sello y las inscripciones y referencias legales correspondientes.

II. De las autoridades y estructura de funcionamiento

ARTÍCULO 5 - Se establece la figura de Director/a, a designar por el decano/a, con una duración en su función de dos años a partir de su nombramiento, que tendrá a su cargo las siguientes funciones: definir líneas editoriales, colecciones y sellos, recibir propuestas, analizar y gestionar avales, sostener la búsqueda de autores y títulos, gestionar lectores de evaluación. Asimismo, determinar las tareas de reproducción, producción, distribución, acopio, comercialización, financiamiento, hacer el seguimiento de los proyectos en evaluación, establecer prioridades y ser el vínculo principal con el Consejo Editorial.

ARTÍCULO 6 - Se establece la figura Editor/a General, a designar por la Secretaría de Comunicación, con las siguientes funciones: sostener el vínculo con los autores y autoras, y con los/as responsables de las distintas etapas editoriales. Coordinar el proceso de producción editorial, velar por el cumplimiento de las pautas que se establezcan tanto para la presentación de originales como para la producción de las obras; hacer el seguimiento de los procesos de registro de obras, y de contratos con autores y proveedores. En términos de producción, deberá velar por que se mantengan los estándares establecidos en concepto de imagen, logos, formatos y especificidades de cada línea, así como adaptar las particularidades de cada obra; establecer los tiempos de producción y controlar el plan de producción según lo establecido por el/la Director/a. También coordinar las acciones destinadas a la promoción de las obras.

ARTÍCULO 7 - El Consejo Editorial estará integrado por:

- a. El/la decano/a de la Facultad
- b. El director/a de la editorial
- c. Las y los miembros representantes de las distintas disciplinas académicas

ARTÍCULO 8 - El/la Decano/a designará a las y los miembros representantes de las distintas disciplinas académicas, que tendrán por objetivo asegurar la pertinencia, originalidad y calidad académica de las publicaciones de esta casa de altos estudios.

ARTÍCULO 9 - Las y los miembros representantes de las distintas disciplinas académicas tendrán una duración de dos años en sus cargos, a partir de la fecha de sus nombramientos.

ARTÍCULO 10 - Es función del Consejo Editorial tratar las propuestas ofrecidas a su consideración, recomendar o no su publicación, establecer prioridades, y certificar el estado de las publicaciones.

ARTÍCULO 11– Se buscará en todos los casos alcanzar una posición de consenso entre los miembros del Consejo Editorial en torno a la decisión de publicación de los materiales en consideración, pudiendo emitirse tantos dictámenes como posiciones hubiere, los cuales se elevarán al/la Decano/a de la Facultad quien decidirá en última instancia.

III. De las solicitudes de publicación

ARTÍCULO 12 - Los pedidos de publicación deberán cumplir con las pautas para la presentación de originales establecidas por la Dirección de la Editorial. Estas pautas se actualizarán periódicamente de acuerdo con los requerimientos en uso por parte de la comunidad científica nacional e internacional y las necesidades técnicas y específicas del área. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado documento, no serán consideradas por parte del Consejo Editorial para su publicación.

IV. De los/as lectores/as

ARTÍCULO 13 – El/la Decano/a de la Facultad, los/as miembros del Consejo Editorial o las autoridades de la Secretaría de Comunicación podrán designar, a propuesta del Consejo Editor, a los lectores/as que tendrán por objetivo asistir a su labor, exclusivamente mediante la elaboración de Informes de lectura.

ARTÍCULO 14 - Los Informes de lectura tienen por objeto asistir al Consejo Editorial en el proceso de evaluación de originales..

ARTÍCULO 15 – Los/as lectores/as consignarán en los Informes de Lectura –de acuerdo con el modelo que establezca la Editorial– una descripción del contenido, y sumarán sus recomendación acerca de la publicación o no del mismo en la Editorial.

V. De la venta y distribución de publicaciones

ARTÍCULO 16 - Todas las publicaciones de la Editorial de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sin excepción, y más allá de su publicación en otros formatos, estarán a disposición de manera gratuita en formato electrónico.

ARTÍCULO 17 - La Dirección de la Editorial de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, será la única responsable de determinar el formato, y la distribución y comercialización de las publicaciones.

ARTÍCULO 18 - En caso de haberlos, la Dirección de la Editorial establecerá la cantidad de ejemplares impresos que se destinarán sin cargo a promoción, cortesía y relaciones institucionales.

VI. De las regalías para autores

ARTÍCULO 19 - Para el caso de las obras que se impriman en papel cuyas tiradas excedan los ejemplares destinados a promoción, se destinará a los autores la cantidad de cinco (5) ejemplares impresos en concepto de regalías.

ARTÍCULO 20: Podrán celebrarse contratos de derechos de autor que contemplen pagos en conceptos de regalías sobre las ventas, que en ningún caso podrán superar el 10% del PVP.

ARTÍCULO 21: La Editorial podrá tramitar la firma de contratos de venta de derechos sobre sus productos editoriales, para la traducción y/o edición en otros países e idiomas.